

Rawson, 03 de Diciembre de 2.020.

Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas Pcial.

Cr. Daniel CIMADEVILLA

S ----- /----- D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación al **Expediente Administrativo N° 39.760/2.020 – MUNICIPALIDAD DE DOLAVON caratulado “R/Antecedentes Licitación Pública N° 01/2.020 – Construcción Estación de Bombeo y nexa cloacal B° Las Norias (Nota N° 157/20)”**, a los fines de evacuar la nueva intervención ordenada a fs. 129 (fol. T. C. P.); en tal inteligencia entiendo menester realizar las siguientes apreciaciones:

A). En efecto, tal cual se colige de las actuaciones referenciadas, la Municipalidad de Dolavon implementó la Licitación Pública de marras a los fines de ejecutar la obra especificada precedentemente.

A dicho llamado se presentan dos (2) postulantes (Empresas GARBIN S. A. e IPE S. R. L.), de las cuales la Comisión de Pre-adjudicaciones designada al efecto selecciona y sugiere ADJUDICAR el llamado en trámite a la firma GARBIN S. A., conforme surge y se consigna en el ACTA de PRE-ADJUDICACION glosada a fs. 120/121 (fol. M. de D. – ahora Documento Digitalizado N° 123/20) de los citados actuados. A su turno, a fs. 115 (fol. M. de D. – ahora Documento Digitalizado N° 122/20) consta sin observaciones al trámite el Dictamen Jurídico del servicio pertinente, proyectándose finalmente la Resolución de Adjudicación que se entiende adecuada (conf. fs. 122/123 fol. M. de D. – ahora Documento Digitalizado N° 124/20).

B). Reitero conforme a lo expuesto mediante Dictamen N° 31/2.020, se incorporan documentos duplicados o triplicados dándosele a cada uno de ellos un número de foliatura distinto cuando debieran consignar el mismo (véase la fs. 25 que se reproduce en la 31; la fs. 26 que se reproduce en la 28; la fs. 109 y vta. (corrijo) –en triplicado / Acta de Apertura de sobres única firmada- que se reproduce sin firmas en las fojas 108 y vta. y 110 y vta., respectivamente; Dictamen Legal obrante a fs. 112 que se reproduce a fs. 115 (ahora como Documento

Digitalizado) y Dictamen de Pre-adjudicación -en triplicado- obrante a fs. 116/117, 118/119 y 120/121 (ahora como Documento Digitalizado en éste último caso).

El Sr. Intendente de la Municipalidad de Dolavon ha procedido a rubricar las Resoluciones Municipales Nros. 1018/20 obrante a fs. 24 “bis” y la 1105/20 obrante -en duplicado- a fs. 104/105 y 106/107, respectivamente, **NO así** la Resolución N° 1019/20 obrante a fs. 99, extremo que deberá cumplir de modo previo a proceder a adjudicar la obra.

A su turno, el Pliego de Bases y Condiciones inserto desde fs. 32 a 93 inclusive (fol. M. de D.) ha sido firmado por el Sr. Intendente de la Municipalidad de Dolavon en todas sus fojas y se adjuntó copia de la publicación del licitatorio en trámite del día 14-10-2.020 en el Diario El Chubut, respectivamente.

Reitero para futuros procesos de contrataciones, por orden cronológico el Dictamen Legal emitido en un procedimiento licitatorio debe ser posterior al Dictamen de Pre-adjudicación, puesto que tiende a verificar –conforme al principio de legalidad- el cumplimiento de las etapas procedimentales predispuestas al efecto; como también, que el **Proyecto de Resolución de Adjudicación debiera contener la desestimación de la restante oferta presentada por no ser económicamente conveniente a los intereses municipales o por el motivo (fundamento) que correspondiere, notificándoseles en legal y debida forma a los presentantes/involucrados el acto administrativo que finalmente se dicte.**

Por último, se procedió a dar cumplimiento con el acompañamiento de la documentación perteneciente a cada oferente presentado, no teniendo observaciones que formular –con el saneo administrativo efectivizado- respecto del trámite procedimental llevado adelante.

Es todo cuanto entiendo adecuado opinar, sin otro particular saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

DICTAMEN N° 34/2.020

VAZQUEZ JORGE DANIEL

ASESOR LEGAL DEL T. C. P.

